

2936-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Proceso de conformación de estructuras del partido CREEMOS, en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año*) (en adelante el *Reglamento*), el informe y la aclaración rendida por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido CREEMOS celebró -de manera presencial- el día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504210851	MERILLEN PRISCILA CHAVARRIA ARROYO	PRESIDENTE PROPIETARIO
504550532	MILAGROS CHAVARRIA ESPINOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
502480152	BLANCA ESPINOZA MUÑOZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502480152	BLANCA ESPINOZA MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504210851	MERILLEN PRISCILA CHAVARRIA ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504550532	MILAGROS CHAVARRIA ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504240213	FRANCINI ELENA CHAVARRIA ESPINOZA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: 1.- Se deniegan las acreditaciones de los señores ***Octavio Aider Arrieta Gómez, cédula de identidad n.º 503020040*** y ***Reinaldo Grijalba Obando, cédula de identidad n.º 501310592***, como fiscales propietario y suplente, respectivamente, por incumplimiento el principio de paridad de género, al estar la

nómina conformada por dos ciudadanos del mismo sexo (*hombre*) (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido CREEMOS celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar ambos cargos, en apego al principio de paridad citado y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

2.- No procede acreditar en este acto los nombramientos de los señores **Francis Dimas Chavarría Gutiérrez, cédula de identidad n.º 502770962**, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Gredy José Chavarría Grijalba, cédula de identidad n.º 503340280**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Antonio Vega Grijalba, cédula de identidad n.º 502160148**, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente; **José Feliciano Gómez Vega, cédula de identidad n.º 503050495**, como delegado territorial suplente; ya que, sus designaciones se dieron en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política sus manifestaciones escritas de aceptación a los cargos referidos (*artículo seis del Reglamento*).

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante esta Administración Electoral las cartas de aceptación originales según corresponda; o en su defecto deberá el partido CREEMOS celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar cargos de referencia, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción supra señalados.

Se encuentran pendientes de acreditar en el partido CREEMOS, los cargos de la tesorería propietaria y la presidencia y secretaría suplentes del Comité Ejecutivo; las fiscalías propietaria y suplente; así como dos delegaciones territoriales propietarias y dos suplentes, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 407-2024, partido CREEMOS
Ref n°: S 16140, 16155, 16159-2025